

**NOSOTROS: JORGE EDGARDO HERNANDEZ RODRÍGUEZ,**

con Documento

Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación,  
en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad que gira con  
la denominación de "**PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", abreviadamente como  
**PBS EL SALVADOR, S.A de C.V.** que en el transcurso del presente  
instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD VENDEDORA**" y por otra  
parte: **ROCÍO MARCELA RIVERA DE AGUILAR,**

portadora de mi Documento Único de  
Identidad número

, actuando en mi calidad de  
apoderada general administrativa con cláusula especial del  
**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que en adelante  
podrá abreviarse "**IAIP**", del domicilio de San Salvador, estando  
facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante  
se denominará "**LA INSTITUCION COMPRADORA**", y en los caracteres  
dichos, **MANIFESTAMOS:** que por este medio convenimos en celebrar  
y en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, de  
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la  
Administración Pública, en adelante LACAP, y al Acuerdo de los  
Comisionados del Instituto de acceso a la Información Pública  
número cincuenta y cinco, emitido en fecha veintiocho de  
noviembre, en el cual los Comisionados acuerdan adjudicar la  
contratación a la **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para el proceso con  
referencia LG-EQINF-01/2013, denominado "ADQUISICION DE EQUIPO



INFORMÁTICO PARA EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICO", y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:**

El presente contrato tiene por objeto el suministro VEINTISEIS COMPUTADORAS TIPO UNO (CORE i cinco) por un monto de Treinta mil ochocientos sesenta y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos; DOS COMPUTADORAS TIPO DOS (CORE i siete) por un monto de tres mil sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos; TRES COMPUTADORA TIPO TRES (CORE i siete) por un monto de tres mil setecientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos; VEINTIOCHO UPS para computadoras por un monto de mil ochocientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos; UN IMPRESOR MULTIFUNCIONAL por un monto de mil sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos; UN IMPRESOR MULTIFUNCIONAL color para computadoras por un monto de mil novecientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos, para uso del Instituto de Acceso a la Información Pública. Los bienes anteriormente descritos serán entregados en forma y en plazo establecidos en el presente contrato, la Institución compradora podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO:**

El precio total de los bienes objeto del presente contrato es de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (US\$42,628.38) de Dólares de los Estados Unidos de América.

**CLÁUSULA TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO:**

El pago del bien se realizará en la Unidad Financiera Institucional del IAIP, ubicada en Edificio Oca Chang, segundo piso, prolongación avenida Masferrer Oriente, y calle al Volcán, San Salvador, en un solo acto en un máximo de sesenta días después de haber retirado el quedan, y al cumplir la presentación de los documentos necesarios.

**CLÁUSULA CUARTA: PROCEDENCIA DE LOS FONDOS.**

El IAIP hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fondos provenientes del Fondo General de la Nación.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD.**

La sociedad vendedora se obliga a lo siguiente: a que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas por la Sociedad vendedora y las especificaciones contenidas en los términos de referencia.

**CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Sociedad vendedora traspasar o ceder total o parcialmente a cualquier título, a persona natural o jurídica; los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que surgen del presente contrato, la sociedad se obliga a: rendir a satisfacción del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de recibir el contrato en legal forma, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, por un monto del DIEZ POR CIENTO, DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, la cual deberá estar vigente por tres meses, a partir de la fecha del contrato.



### **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora del cumplimiento de la Sociedad vendedora de las obligaciones emanadas en el presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad vendedora expresamente se somete al cumplimiento de sanciones establecidas por ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución, a cuya competencia se somete a efectos de imposición.

### **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD**

Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) La falta de presentación de la garantía de Cumplimiento del Contrato o de las especiales o complementarias de aquellas, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la ley o en el contrato, b) La mora de la Sociedad vendedora en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS**

A partir de la recepción formal de los bienes, la institución tendrá un plazo de veinticuatro meses, para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los bienes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA**

De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima quinta del

presente contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución compradora emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual de dicha ampliación, modificación o prórroga.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia, b) La resolución de adjudicación, c) La oferta, d) garantías y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución compradora se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad vendedora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución compradora las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución compradora podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del



presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Sociedad vendedora, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad vendedora, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución compradora; si procediera la aprobación, la Sociedad vendedora deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII: Capítulo I de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya

aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.



### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Institución compradora Edificio Oca Chang, segundo piso, prolongación avenida Masferrer Oriente, y calle al Volcán, San Salvador, y la Sociedad vendedora Final Boulevard Santa Elena y Boulevard Orden de Malta, edificio Xerox, Santa Elena, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en duplicado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil trece.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil trece. Ante mí, **CÉSAR MAURICIO GONZÁLEZ FLORES**, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen por una parte **JORGE EDGARDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**,

quién por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad que gira con la denominación de "**PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", abreviadamente como **PBS EL SALVADOR, S.A de C.V.** en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad, que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día cinco de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales del notario Giancarlo Angelucci Silva, debidamente inscrito en el Registro de Comercio el día once de junio de dos mil trece, bajo el número CUARENTA Y SEIS del libro UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la cual consta: Que el Licenciado Ricardo Ernesto Bolaños Dueñas, actuando en su calidad de Ejecutor Especial de Acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, otorgó Poder Especial, a favor del compareciente, licenciado Jorge Edgardo Hernández Rodríguez, concediéndole al apoderado por medio de dicho poder facultades para celebrar y otorgar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA SOCIEDAD VENDEDORA**" y por otra parte **ROCÍO MARCELA RIVERA DE AGUILAR**, de portadora de mi Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad Apoderada general administrativa con cláusula especial del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse "**IAIP**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno



cuatro – dos tres cero dos uno tres- uno uno cero- cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber sido extendida por el Presidente y Representante Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública CARLOS ADOLFO ORTEGA, y habiendo tenido a la vista: **a)** Testimonio de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las siete horas con treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales del notario Carlos Humberto Calderón Mónico, **b)** Diario Oficial Número setenta, Tomo Número trescientos noventa y uno de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública, (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo Número Quinientos treinta y cuatro, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante la cual de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha Ley, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública como una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; **c)** Certificación del Acuerdo número cuarenta y siete, emitido el veintidós de febrero de dos mil trece, mediante el cual se designa a partir del veintitrés de febrero del corriente año, al antes mencionado como Comisionado Propietario por los sindicatos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública; **d)** Diario Oficial Número treinta y siete, Tomo Número trescientos noventa y ocho de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, en el cual se publica el acuerdo antes mencionado. **e)** Certificación del Acuerdo número cincuenta y cinco, mediante el cual se acordó autorizar al Presidente del IAIP, la contratación de compraventa de equipo informático para el IAIP con la Sociedad **PBS EL SALVADOR, S.A de C.V.**; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien



en adelante se denominará "**LA INSTITUCION COMPRADORA**", y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, el cual contiene un Contrato de Compraventa, escrito en ocho hojas de papel simple, que asimismo reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo, el cual es del tenor literal siguiente: """"**OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro VEINTISEIS COMPUTADORAS TIPO UNO (CORE i cinco) por un monto de Treinta mil ochocientos sesenta y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos; DOS COMPUTADORAS TIPO DOS (CORE i siete) por un monto de tres mil sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos; TRES COMPUTADORA TIPO TRES (CORE i siete) por un monto de tres mil setecientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos; VEINTIOCHO UPS para computadoras por un monto de mil ochocientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos; UN IMPRESOR MULTIFUNCIONAL por un monto de mil sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos; UN IMPRESOR MULTIFUNCIONAL color para computadoras por un monto de mil novecientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos, para uso del Instituto de Acceso a la Información Pública. Los bienes anteriormente descritos serán entregados en forma y en plazo establecidos en el presente contrato, la Institución compradora podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO:** El precio total de los bienes objeto del presente contrato es de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS de Dólares de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA Y LUGAR DE**

**PAGO:** El pago del bien se realizará en la Unidad Financiera Institucional del IAIP, ubicada en Edificio Oca Chang, segundo piso, prolongación avenida Masferrer Oriente, y calle al Volcán, San Salvador, en un solo acto en un máximo de sesenta días después de haber retirado el quedan, y al cumplir la presentación de los documentos necesarios. **CLÁUSULA CUARTA: PROCEDENCIA DE LOS FONDOS:** El IAIP hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fondos provenientes del Fondo General de la Nación. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD:** La sociedad vendedora se obliga a lo siguiente: a que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas por la Sociedad vendedora y las especificaciones contenidas en los términos de referencia. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad vendedora traspasar o ceder total o parcialmente a cualquier título, a persona natural o jurídica; los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que surgen del presente contrato, la sociedad se obliga a: rendir a satisfacción del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de recibir el contrato en legal forma, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, por un monto del DIEZ POR CIENTO, DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, la cual deberá estar vigente por tres meses, a partir de la fecha del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora del cumplimiento de la Sociedad vendedora de las obligaciones emanadas en el presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad vendedora expresamente se somete al cumplimiento de sanciones establecidas por ley o de



presente contrato, las que serán impuestas por la Institución, a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **CLÁUSULA NOVENA:**

**CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) La falta de presentación de la garantía de Cumplimiento del Contrato o de las especiales o complementarias de aquellas, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la ley o en el contrato, b) La mora de la Sociedad vendedora en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. **CLÁUSULA DÉCIMA:**

**PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los bienes, la institución tendrá un plazo de veinticuatro meses, para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los bienes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

**MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima quinta del presente contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución compradora emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia, b)

La resolución de adjudicación, c) La oferta, d) garantías y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución compradora se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad vendedora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución compradora las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN**

**UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución compradora podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Sociedad vendedora, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad vendedora, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud,



cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución compradora; si procediera la aprobación, la Sociedad vendedora deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

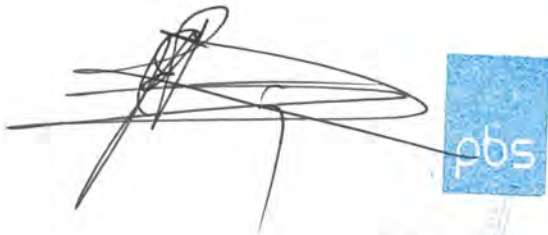
**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII: Capítulo I de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Institución compradora Edificio Oca Chang, segundo piso, prolongación avenida Masferrer Oriente, y calle al Volcán, San Salvador, y la Sociedad vendedora Final Boulevard Santa Elena y Boulevard Orden de Malta, edificio Xerox, Santa Elena, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del

presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en duplicado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil trece.""" Asimismo, el señor **JORGE EDGARDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** bajo juramento declara: **Primero:** No ser empleada del Instituto de Acceso a la Información Pública. **Segundo:** No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y, o empleados, o miembros del Instituto de Acceso a la Información Pública. **Tercero:** No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Y leído que les hube la presente acta notarial, que consta de siete folios útiles, en un solo acto y en su integridad, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DE TODO DOY FE.**



A handwritten signature in black ink is positioned to the left of a blue square stamp. The stamp contains the lowercase letters 'pbs' in white.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rocio Aine', is written in a cursive style.



A handwritten signature in blue ink is written over a circular blue notary stamp. The stamp contains the text: 'CESAR MAURICIO GONZALEZ FLORES', 'NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR - 5783'.

~~W~~  
Larry Hernandez 3/12/13



~~[Signature]~~ 4/12/13  
11:30 a.



~~[Signature]~~

~~[Faint, illegible text]~~